



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

La solicitud s/n de fecha 19 de diciembre del 2024, mediante el cual don Víctor Antonio Quispe Haleri solicita la renovación de la autorización 11-ICA/AUT-VAE-2020-002 aprobada por Resolución Administrativa N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA;

CONSIDERANDO:

Que, con el Artículo 13 de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS son órganos desconcentrados de actuación local del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR encargadas de la promoción, gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en los ámbitos del territorio nacional donde no se hayan realizado la transferencia de funciones en materia forestal y de fauna silvestre a los Gobiernos Regionales, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se precisa en el literal d) la atribución de "Aprobar los planes de manejo forestal y de fauna silvestre y otros documentos técnicos que sustenten el manejo, aprovechamiento sostenible, reposición y mitigación de impactos sobre los recursos forestales y de fauna silvestre";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, se aprueba el lineamiento para la elaboración de declaraciones de manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se aprueba el lineamiento para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas (en adelante, Lineamiento de Otorgamiento);

Que, el numeral 1.15 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) sobre el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima establece que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que en todo momento el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podrían obtener;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 19 de diciembre del 2024, ingresada con número de expediente 2023-0062329-SGD, don Víctor Antonio Quispe Haleri (en adelante, Administrado) identificado con DNI N° 45291114, solicita la renovación de la autorización 11-ICA/AUT-VAE-2020-002 aprobada por Resolución Administrativa N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, por la cual se aprueba, entre otros, un área de 2.1010 hectáreas de dominio público, ubicado en el sector Sub Lote 4-A y 4-B del distrito Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica, como también se aprueba el aprovechamiento forestal de la especie *Scirpus sp.* "totora" en la cantidad de 1 785,850.00 unidades, entre otras consideraciones;

Que, en el numeral 7.5 del Lineamiento de Otorgamiento señala que, sobre la renovación de la autorización forestal el titular puede solicitarla hasta antes del vencimiento, siempre y cuando el contenido del DEMA y/o la información contenida en los requisitos presentados para la obtención de la autorización no hayan variado, caso contrario, se solicitará una nueva autorización;

Que, en atención con el precepto legal precedente, se desprende las siguientes exigencias:

- a) El requerimiento de renovación debe presentarse antes de su vencimiento.
- b) El contenido y/o la información del DEMA aprobado no haya variado.
- c) Los requisitos para la presentación de la obtención de la autorización no hayan variado (con relación a las: condiciones mínimas que debe cumplir el solicitante, la UMF aprobado materia de renovación no debe superponerse con derechos de terceros, con áreas naturales protegidas, entre otros¹).

Que, en referencia a la primera exigencia se corrobora que dicho requisito se cumplió, por cuanto, el requerimiento de renovación impulsado mediante la solicitud s/n de fecha 19 de diciembre del 2024, se presentó cuando la autorización forestal 11-ICA/AUT-VAE-2020-002 aprobado mediante Resolución Administrativa N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA se encontraba vigente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 16.1² del Artículo 16 del TUO de la LPAG;

Que, en referencia a la segunda exigencia se corrobora que dicho requisito se cumplió, por cuanto, del análisis de la información que contiene el DEMA aprobado por la resolución administrativa antes señalada, corresponden a la misma información que dispone la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, en consecuencia, no se determina la existencia de variación alguna del referido DEMA;

Que, en referencia a la tercera exigencia, mediante Memorando N° D000595-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA de fecha 26 de diciembre del 2024, se requiere a la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento del SERFOR (en adelante, Dirección de CZO del SERFOR), informe si dentro de la UMF aprobada por Resolución Administrativa N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, existe superposición con predios privados, entre otras consideraciones;

La Dirección de CZO del SERFOR mediante el Memorando N° D000078-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGIOFFS-DCZO de fecha 20 de enero del 2025, se adjunta el reporte de georeferenciación y análisis de superposición de áreas con respecto a la UMF aprobada por la resolución administrativa antes señalada, concluyendo que esta comprende un (01) área cuya superficie es de 2.1010 hectáreas y, se ubica en el sector Sub Lote 4-A y 4-B del distrito Humay, provincia de Pisco y departamento de Ica; la misma que recae dentro de área privada sin nombre "s/n" inscritas en las partidas registrales 11005476, 40001054 y 40015286 de acuerdo a la información de interoperabilidad proporcionada por la SUNARP;

Que, el encargado del área del Sistema de Información Geografía (SIG) de esta Administración Técnica mediante el Informe Técnico N° D000011-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE.NASCA-PALPA de fecha 23 de enero del 2025, se ratifica en lo señalado en el reporte de georeferenciación y análisis de superposición de áreas emitido por la Dirección de CZO de SERFOR, por el cual se determina que la autorización 11-ICA/AUT-VAE-2020-002 respecto del área (UMF aprobada) presenta superposición de forma total y/o parcial con las partidas registrales 11005476, 40001054 y 40015286 con relación con todos sus vértices, conforme se visualiza en el mapa espacial adjunto a dicho informe técnico, elaborado con la información de interoperabilidad proporcionada por la SUNARP;

¹ Opinión previa sobre la superficie a otorgar de conformidad a lo dispuesto en el numeral a) del Artículo 62 de la Ley N° 29763.

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprueba el TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 16 - Eficacia de los actos administrativos.

16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...).

La citada resolución administrativa es notificada con fecha 24 de febrero del 2020 recepcionada por el Administrado, conforme consta en la cédula de notificación s/n-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA/SEDE.PISCO-CHINCHA, la que obra en el expediente.

Que, el Informe Legal N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, concluye que en base a los documentos evaluados la UMF aprobada por la Resolución Administrativa N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA se superpone con derechos de terceros “PREDIOS PRIVADOS”, recayendo dentro de unos de los supuestos de denegatoria, por consiguiente, recomienda se emita el acto resolutivo respectivo denegando el trámite impulsado por el Administrado mediante solicitud s/n de fecha 19 de diciembre del 2024, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la LPAG, acorde con el literal d)³ numeral 7.3.1 del Lineamiento de Otorgamiento, concordante con el numeral 7.3.2⁴ del mismo cuerpo normativo;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, acorde con el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud s/n de fecha 19 de diciembre del 2024, promovida por don Víctor Antonio Quispe Haleri identificado con DNI N° 45291114, para la renovación de la autorización 11-ICA/AUT-VAE-2020-002, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a don Víctor Antonio Quispe Haleri identificado con DNI N° 45291114 para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo previsto en el numeral 20.1.1 del Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre de SERFOR, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

ALBERTO YATACO PEREZ
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Ica
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR

³ Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE se aprueba el lineamiento para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas.

7.3.1 - La solicitud puede ser denegada cuanto, entre otros, ocurra algunos de los siguientes supuestos:

(...).

d) Existencia de superposición con derechos de terceros (...).

⁴ 7.3.2 - En caso de que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, se emite una resolución administrativa denegando lo solicitado.